1. RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO

El período de recaudación voluntaria de los recursos de la Seguridad Social (SS) se inicia con el comienzo del plazo reglamentario de ingreso y finaliza, en ausencia de pago o extinción de la deuda, con la emisión de la Providencia de Apremio por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), momento en que comienza el proceso ejecutivo de recaudación.

Esta fase está regulada por varias normativas: los artículos 28 a 36 del Real Decreto Legislativo 8/2015, que contiene la Ley General de la Seguridad Social (LGSS); el Real Decreto 1415/2004, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS); la Orden TAS/1562/2005, que desarrolla el citado reglamento; y el Real Decreto 2064/1995, relativo a cotización y liquidación de derechos de la SS.

Durante este periodo se deben cumplir las obligaciones de liquidación de cuotas en la forma y plazos establecidos por la normativa. Además, atendiendo a los principios de economía y eficacia administrativa, se puede evitar iniciar el proceso recaudatorio cuando la deuda sea inferior a una cantidad mínima, fijada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. Actualmente, esta cantidad es el 3 % del IPREM mensual vigente, salvo en casos de deudas por mortis causa, en cuyo caso es el 20 %.

Respecto al cómputo de plazos, si estos se señalan por días y no se indica lo contrario, se entienden como días hábiles, excluyendo sábados, domingos y festivos. Si los plazos se indican en días naturales, meses o años, y el último día es inhábil, se considera como final del plazo el día hábil anterior.

2. PLAZOS, LUGAR Y FORMA DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Los plazos reglamentarios de ingreso de cuotas a la Seguridad Social (SS) se regulan en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación (RGRSS). Como norma general, las cuotas deben ingresarse dentro del mes siguiente a su devengo, salvo que se disponga otro plazo específico en función del régimen aplicable.

Existen particularidades según colectivos o regímenes: los organizadores de espectáculos taurinos deben ingresar las cuotas antes del evento; las regularizaciones de artistas y profesionales taurinos se abonan dentro del mes posterior a la notificación de diferencias. En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, las cuotas se ingresan en el mismo mes al que correspondan. En el seguro escolar, el pago se realiza al abonar la matrícula. Para convenios especiales, el plazo será el indicado en su normativa o, en su defecto, el del régimen correspondiente.

El Director General de la TGSS puede autorizar excepciones a los plazos generales cuando existan circunstancias especiales.

Respecto al **lugar de pago**, según el artículo 57 RGRSS, los ingresos voluntarios se efectúan a través de colaboradores autorizados, como bancos, cajas de ahorro, cajas rurales u otras entidades habilitadas. Estos fondos se ingresan en cuentas de la TGSS en entidades financieras autorizadas.

En cuanto a la **forma de liquidación**, existen tres sistemas:

1. **Sistema de Autoliquidación**: el sujeto responsable calcula y transmite electrónicamente las liquidaciones a la TGSS, hasta el último día natural del plazo.
2. **Sistema de Liquidación Directa**: el responsable solicita a la TGSS el cálculo, transmitiendo los datos necesarios hasta el penúltimo día natural del plazo. La TGSS realiza la liquidación y aplica compensaciones si procede. Si se solicita una rectificación, solo se considerará válida si puede hacerse dentro de plazo, salvo errores imputables a la administración.
3. **Sistema de Liquidación Simplificada**: la TGSS efectúa directamente la liquidación sin requerir solicitud previa, aplicable a trabajadores por cuenta propia del RETA y Régimen del Mar.

Cumplir estos sistemas en plazo permite compensar deudas con créditos por prestaciones en pago delegado; fuera de estos casos, no es posible la compensación directa.

3. EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO EN PLAZO REGLAMENTARIO

La **falta de pago en plazo reglamentario** genera consecuencias conforme al artículo 28 de la LGSS, destacando principalmente el **recargo** y los **intereses de demora**. Ambos deben abonarse junto con la deuda principal, salvo que el retraso se deba a un error de la Administración sin actuar esta como empleadora, en cuyo caso no se aplican.

1) Recargos por Ingreso Fuera de Plazo (art. 30 LGSS):

- Si se han cumplido las obligaciones formales:
  - 10% de recargo si el pago se realiza en el mes siguiente al vencimiento.
  - 20% si se paga después.
- Si no se han cumplido dichas obligaciones:
  - 20% si se paga antes del fin del plazo indicado en la reclamación de deuda o acta.
  - 35% si se paga después de dicho plazo.

Para deudas distintas a cuotas, el recargo es del 20% si se paga fuera de plazo.

2) Intereses de demora (art. 31 LGSS):

Se devengan cuando pasan 15 días desde la notificación de la providencia de apremio o inicio del procedimiento de deducción, o cuando se incumple el pago tras resoluciones desestimatorias. Se calculan sobre la deuda y, en su caso, sobre el recargo. El tipo es el

interés legal del dinero incrementado en un 25%. En 2024: interés legal 3,25%, interés de demora 4,0625%.

Además, en caso de aplazamiento, se devengan intereses desde su concesión hasta el pago total.

3) Instrumentos administrativos:

a) Reclamaciones de deuda (arts. 33 LGSS y 62-64 RGRSS):
Se formulan por impagos, errores o diferencias en la cotización. La TGSS notificará al deudor, quien deberá pagar según el calendario establecido. Su impugnación solo suspende el cobro si se garantiza la deuda.

b) Actas de liquidación (arts. 34 LGSS y 65-66 RGRSS):
Emitidas por la Inspección en casos de falta de alta, diferencias de cotización, derivaciones de responsabilidad o bonificaciones indebidas. Incluyen principal, recargos, intereses y costas.

4. RECAUDACIÓN DE OTROS RECURSOS.

El Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS) regula, en sus artículos 67 a 83, la recaudación de diversos recursos distintos a las cuotas tradicionales, comprendiendo aportaciones, sanciones, recargos y otros conceptos. Entre estos destacan:

1. **Aportaciones para servicios comunes**: Las mutuas y empresas colaboradoras están obligadas a aportar al sostenimiento de servicios comunes y otros gastos generales. La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) deduce dichas aportaciones de las cuotas mensuales recaudadas o las compensa con créditos a favor de las mutuas. Si estas son insuficientes, se procede a la correspondiente reclamación de deuda.
2. **Reaseguro obligatorio (art. 72)**: Se calcula un porcentaje sobre las cuotas de los empresarios asociados a mutuas, determinado por el Ministerio, y se ingresa mensualmente a favor de la TGSS. En caso de impago, se reclama la deuda con los recargos e intereses correspondientes.
3. **Reaseguro facultativo y compensación de resultados (art. 73)**: La TGSS puede reclamar a las mutuas los importes derivados de conciertos autorizados para cubrir pérdidas. El plazo de ingreso finaliza el último día hábil del mes siguiente a la notificación. Si no se paga, se inicia el procedimiento de apremio.
4. **Recaudación de sanciones y recargos (arts. 74 y 75)**: Las sanciones firmes en vía administrativa son objeto de reclamación y, de no ser pagadas, se ejecutan forzosamente. Los recargos por accidentes laborales se recaudan una vez firmes, incluyendo el capital coste e intereses, y deben ser ingresados antes del último día hábil del mes siguiente a su notificación.
5. **Costas procesales (art. 81)**: La TGSS puede reclamar las costas judiciales impuestas a quienes litiguen contra las entidades del sistema. Se ejecutan vía apremio si no se ingresan en plazo.

6. **Recaudación de recursos ajenos (art. 83)**: Se gestionan en conjunto con las cuotas de la Seguridad Social en los mismos plazos y condiciones, incluyendo conceptos como desempleo, formación profesional y FOGASA.

5. CAPITALES COSTE DE PENSIONES.

El artículo 260 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) establece que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las empresas responsables, deben constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) el valor actual del capital coste de las pensiones por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Esta obligación se extiende hasta el límite de su responsabilidad.

Además, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social puede imponer a las mutuas la obligación de reasegurar un porcentaje (entre el 10 % y el 30 %) de los riesgos asumidos ante la TGSS. Igualmente, cuando un trabajador fallece sin dejar familiares con derecho a pensión, las mutuas o empresas responsables deben ingresar en la TGSS el capital necesario para constituir una renta cierta temporal durante 25 años, equivalente al 30 % del salario del fallecido.

El artículo 69 del RGR establece que la TGSS recaudará de las mutuas o empresarios responsables los siguientes conceptos: el capital coste de pensiones, los intereses de capitalización, las prestaciones no vitalicias y los recargos del 5 % por falta de aseguramiento. Estos intereses y recargos se ingresan conjuntamente con el capital coste.

La entidad gestora remite a la TGSS las resoluciones firmes que declaren la responsabilidad de mutuas o empresas, con todos los datos necesarios para calcular las obligaciones económicas. También debe informar sobre sentencias firmes que afecten a dichas responsabilidades. En caso de resolución judicial, la TGSS ejecutará el pago conforme a la Ley 36/2011 de la Jurisdicción Social, previa fijación del capital correspondiente.

Según el artículo 70 del RGRSS, el plazo para ingresar estas cantidades comienza al día siguiente de la notificación de la reclamación de deuda y finaliza el último día hábil del mes siguiente. Si no se paga, se iniciará el procedimiento ejecutivo mediante providencia de apremio, salvo que la TGSS pueda deducir los importes de cuotas recaudadas o compensar con créditos existentes.

6. CONTROL DE LA RECAUDACIÓN.

El Control de la Recaudación está atribuido a los siguientes órganos administrativos:

a) TGSS, a través de sus órganos Centrales y Provinciales, que tienen competencia para controlar la recaudación de los recursos de la SS, así como para controlar la cotización.

b) ITSS, cuya actuación tiene lugar por medio de Actas de liquidación.

La competencia de control de las liquidaciones se desarrolla en el art. 19 Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

> a) La TGSS podrá comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones efectuadas y de los datos utilizados o aportados para la liquidación de las cuotas, cualquiera que sea el sistema por el que se haya procedido a su cálculo o determinación.
>
> Las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social también podrán ejercitar funciones de control de las liquidaciones, dentro de sus respectivas competencias.
>
> Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de comprobación que corresponden a la ITSS en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente.
>
> b) Cuando en las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta se hayan aplicado la compensación de prestaciones abonadas en régimen de pago delegado o las deducciones, aunque sean de concesión automática por imperio de la ley, las entidades gestoras y colaboradoras comprobarán la procedencia y exactitud de las compensaciones y deducciones que resulten a cargo de su respectivo presupuesto.
>
> A estos efectos, la TGSS Social remitirá a la entidad gestora o colaboradora interesada en la gestión de las distintas contingencias y conceptos de recaudación conjunta las liquidaciones efectuadas para que aquella proceda a la comprobación y control de la exactitud de las deducciones y compensaciones. La entidad gestora o colaboradora solicitará el inicio del procedimiento de recaudación a la TGSS comunicando por medios telemáticos, informáticos o electrónicos los datos necesarios para realizar la gestión recaudatoria del importe de las compensaciones o deducciones aplicadas indebidamente. Dicha comunicación de datos, que se considerarán ciertos para el inicio del correspondiente procedimiento recaudatorio, habilitará a la TGSS para el inicio del mismo.
>
> c) Cuando las funciones de control de las liquidaciones no se hallen expresamente atribuidas a un órgano determinado, se considera que su ejercicio corresponde a la TGSS.

La competencia de control de la ITSS se realiza principalmente mediante las actas de liquidación mencionadas anteriormente en el tema, del art. 34 LGSS. El procedimiento administrativo relacionado se recoge en Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.